



Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00327-00

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Nit No. 890.206.997-2,

APODERADO: MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA
CC No. 1.095.917.509 TP No. 225.307 del C. S. de la J.
Email: juridico@arse.com.co

DEMANDADO: HERSON ANTONIO JAIMES TORRES
CC No. 1102360341

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.** identificada con **Nit No. 890.206.997-2**, en contra de **HERSON ANTONIO JAIMES TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1102360341**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.** en contra de **HERSON ANTONIO JAIMES TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEISMIL PESOS (\$36.000)** por concepto de saldo de la cuota 14 del 5 de JUNIO de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de JUNIO de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000)** por concepto de la cuota 15 con fecha de pago el día 5 de julio de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.



3. Por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000)** por concepto de la cuota 16 con fecha de pago el día 5 de agosto de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000)** por concepto de la cuota 17 con fecha de pago el día 5 de septiembre de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000)** por concepto de la cuota 18 con fecha de pago el día 5 de octubre de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la **Dra. MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA** identificada con la cedula No. 1.095.917.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 225.307 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 85** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario